

Buenos días,

Estoy intentado tramitar la regularización, de acuerdo a la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2013, de una actividad turística (en concreto un Hotel) que se ajusta a los parámetros contemplados en dicho punto (autorización turística de antes del 1 de enero de 1998 o cuyas modificaciones posteriores hayan sido realizadas y autorizadas por la conselleria de Turismo antes de la entrada en vigor de la Ley 16/2006, de 17 de octubre).

Yo entiendo, que en este caso y de acuerdo a lo que dicta la Ley en dicho punto, se trata de una presentación de documentación (autorización turística y ficha resumen), pero en el ayuntamiento, Sant Joan de Labritja – Illa d'Eivissa, me dicen que tenemos que pasar inspección y cumplir con las normativas municipales (en concreto quieren que el Hotel tenga plazas de aparcamiento, e incluso cumplimiento Reglamento de Supresión de Barreras Arquitectónicas, etc) además de tener que pagar la tasa como de nueva actividad. Es decir, lo quieren tratar como si tratara de una nueva actividad pero sin proyecto.

Dicho todo lo anterior, necesitaría saber lo siguiente:

- Si DICHA AUTORIZACIÓN TURÍSTICA suple a los títulos habilitantes de instalación e inicio y ejercicio de la actividad, ¿puede el ayuntamiento realizar inspección de las instalaciones y aplicar normativas de ámbito municipal, provincial u estatal?

Agradeciendo de antemano su ayuda, quedo a la espera de sus respuestas.

Un saludo